



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCIÓN Nº15 DE 2017**

"Por medio de la cual se autoriza prórroga, por un periodo académico, al estudiante del programa de Economía, Daniel Arturo Zubiria Amador, quien se encuentra en movilidad estudiantil internacional en la Universidad de Buenos Aires (Argentina)"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.14 de 2016 de Consejo Superior, se le autorizó al estudiante del programa de Economía, Daniel Arturo Zubiria Amador, cursar un semestre académico en la Universidad de Buenos Aires (Argentina);

Que la Universidad de Buenos Aires (Argentina), admitió al referido estudiante en la Facultad de Ciencias Económicas, para que adelante cursos en el marco de la Licenciatura en Economía;

Que mediante oficio CFCEA-077/2017 recibido el 3 de mayo de 2017, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, solicitó al Consejo Académico autorización de prórroga de la movilidad estudiantil internacional, para que el referido estudiante pueda adelantar los cursos mencionados;

Que el Consejo Académico, en sesión del 11 de mayo de 2017, consideró pertinente la solicitud presentada, y le recomendó al Consejo Superior su aprobación;

Que el Consejo Superior, en sesión del 2 de junio de 2017, consideró pertinente la solicitud presentada, y en consecuencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Autorizar prórroga, por un periodo académico, al estudiante del programa de Economía, Daniel Arturo Zubiria Amador, quien se encuentra en movilidad estudiantil internacional en la Universidad de Buenos Aires (Argentina), para adelantar cursos en el marco de la Licenciatura en Economía.

PARÁGRAFO. El estudiante autorizado pagará la multa que se ocasione por el cambio de itinerario que imponga la agencia de viaje y el incremento si lo hubiere, entre el valor inicial y el valor actualizado del pasaje. De igual manera, no se seguirá otorgando el incentivo obtenido por el promedio ponderado acumulado, debido a la prórroga en su período de movilidad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 y 2 del Artículo 14 del Acuerdo No.11 de 2014.

ARTÍCULO 2o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los dos (2) días del mes de junio de 2017

(Original firmado por)
ÁLVARO HOYOS ROMERO
Presidente (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Proyectó: Eder David Baldovino Mercado
Revisó: Jeiny Emiliani Ruíz